



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de

Abogado

Título:

Análisis de la reparación integral en mujeres con discapacidad víctimas
de violencia sexual en Ecuador

Autores:

Lisbeth Monserratt Mendoza Cedeño.

Lorena Elizabeth Mejía Navarrete.

Tutor:

Abg. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2025 – marzo 2026

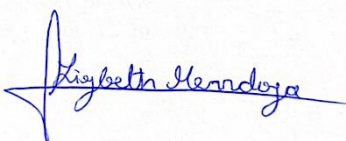
Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo Lisbeth Monserratt Mendoza Cedeño declaro, en forma libre y voluntaria, ser autora del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros.

En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad nuestra, como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Análisis de la reparación integral en mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual en Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril de 2026



Lisbeth Monserratt Mendoza Cedeño

C.C. 1315803948

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo Lorena Elizabeth Mejía Navarrete, declaro, en forma libre y voluntaria, ser autora del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros.

En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad nuestra, como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Análisis de la reparación integral en mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual en Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril de 2026



Lorena Elizabeth Mejía Navarrete

C.C. 1316635828

**Análisis de la reparación integral en mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual
en Ecuador**

*Analysis of comprehensive reparations for women with disabilities who are victims of sexual
violence in Ecuador*

Autores:

Lisbeth Monserratt Mendoza Cedeño

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0009-6986-9584>

E-mail: lizmendocedeno@gmail.com

Lorena Elizabeth Mejía Navarrete

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0005-3237-153X>

E-mail: mejianavarretel450@gmail.com

Tutor:

Abg. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde, Mg.

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0008-5395-9924>

E-mail: aahidalgo@sangregorio.edu.ec

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo examinar cómo se garantiza la reparación integral en mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual en Ecuador desde el enfoque de los Derechos Humanos. Este análisis resulta relevante porque posibilita evidenciar las brechas entre la normativa nacional e internacional, y su aplicación práctica, así como los obstáculos institucionales, sociales y culturales que limitan el acceso real a medidas de reparación integral. Se adoptó una investigación de tipo socio-jurídico, vital para comprender las barreras institucionales y judiciales que dificultan el acceso a mecanismos de protección y reparación. Los resultados indican que las principales barreras para acceder a la reparación integral radican en obstáculos estructurales como la falta de ajustes razonables, ausencia de accesibilidad comunicacional y limitaciones en la capacitación de operadores judiciales, deficiencias que generan revictimización y restringen la participación efectiva de mujeres con discapacidad en los procesos penales. Finalmente, se concluyó que, la falta de formación en enfoque de discapacidad y derechos humanos en el sistema de justicia contribuye a decisiones que no contemplan plenamente el daño inmaterial ni el impacto en el proyecto de vida, no basta con indemnizaciones económicas aisladas, sino que se requiere una intervención integral y sostenida en el tiempo.

Palabras clave: Derechos humanos; justicia; reparación integral; víctimas; violencia sexual.

Abstract

The purpose of this research is to examine how comprehensive reparation is guaranteed for women with disabilities who are victims of sexual violence in Ecuador from a human rights perspective. This analysis is relevant because it highlights the gaps between national and international regulations and their practical application, as well as the institutional, social, and cultural obstacles that limit real access to comprehensive reparation measures. A socio-legal research approach was adopted, which is vital for understanding the institutional and judicial barriers that hinder access to protection and reparation mechanisms. The results indicate that the main barriers to accessing comprehensive reparation lie in structural obstacles such as the lack of reasonable accommodations, the absence of communication accessibility, and limitations in the training of judicial operators, deficiencies that generate revictimization and restrict the effective participation of women with disabilities in criminal proceedings. Finally, it was concluded that the lack of training in disability and human rights issues in the justice system contributes to decisions that do not fully consider immaterial damage or the impact on life plans. Isolated financial compensation is not enough; comprehensive and sustained intervention over time is required.

Keywords: Comprehensive reparation; human rights; justice; sexual violence; victims.

Introducción

La violencia basada en género constituye un fenómeno persistente en el Ecuador, con cifras que revelan que una proporción significativa de mujeres experimenta diversas formas de violencia a lo largo de su vida, fenómeno que adquiere una dimensión más grave cuando afecta a mujeres con discapacidad, grupo que, por razones de género y condición de discapacidad, enfrenta múltiples barreras sociales, culturales y estructurales que amplifican su vulnerabilidad.

Así mismo, el Ecuador reconoce el derecho a la reparación integral de las víctimas de violación de derechos, entendida como la adopción de medidas destinadas a restaurar de manera plena la dignidad de la víctima, incluyendo atención psicológica, salud, educación, indemnización y garantía de no repetición en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, no obstante, se presume que existen brechas significativas entre el reconocimiento formal de este derecho y su implementación concreta, particularmente para mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, debido a la complejidad de sus necesidades y a barreras en el acceso a la justicia, servicios especializados y ajustes razonables.

Según un estudio reciente realizado en el marco del proyecto “Mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad libres de violencia en Ecuador”, se presume que el 75 % de las mujeres con discapacidad ha sufrido algún tipo de violencia en el país, con una prevalencia notable de violencia psicológica, física y, de manera preocupante, violencia sexual en diversos entornos, incluidos el educativo y el laboral, así mismo, cerca del 12,76 % de las mujeres encuestadas reportó haber sufrido violencia sexual en el ámbito laboral, y 20,08 % en el entorno educativo (COCEMFE & FENEDIF, 2025), estos datos sugieren que la violencia contra mujeres con discapacidad no se limita a la esfera privada, sino que también ocurre en espacios públicos y sociales.

Bajo este contexto, como antecedente aparecen investigaciones que identifican los estándares internacionales respecto a la variable reparación integral, de modo que: “en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la reparación tiene como beneficiario a la víctima de la vulneración” (Bolaños et al., 2022, p. 109), sin embargo, se debe tomar en cuenta que, otras investigaciones amplían el término víctima de la siguiente forma: “la expresión “víctima” incluye también a los familiares que tengan una relación inmediata y a las personas que hayan sufrido daños por asistir a la víctima y prevenir su victimización (...) sus hijos e hijas, consideradas como víctimas indirectas” (Álvarez et al., 2023, p. 127).

En este sentido, la investigación “Deber de reparación integral y femicidio en Ecuador: análisis de la respuesta estatal (2014-2021)” publicada por Carvalho Marcella y Monteiro Viviane, en el año 2025, sirve como uno de los principales antecedentes de la presente investigación, ya que, si bien es cierto recopiló y analizó datos dentro de la esfera del delito de femicidio, ésta aborda la respuesta estatal que tiene el territorio ecuatoriano respecto a la aplicación de las medidas de reparación, evidenciando incumplimiento del deber de debida diligencia.

Este análisis resulta relevante porque posibilita evidenciar las brechas entre la normativa nacional e internacional, y su aplicación práctica, así como los obstáculos institucionales, sociales y culturales que limitan el acceso real a medidas de reparación integral. En este contexto, la presente investigación jurídica se centra en el análisis y la resolución del siguiente problema: ¿De qué manera se garantiza en Ecuador la reparación integral a mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual?

De esta forma, sale a relucir como objetivo general de la investigación examinar cómo se garantiza la reparación integral en mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual en

Ecuador desde el enfoque de los Derechos Humanos, desprendiéndose a partir de este, como objetivos específicos, identificar las medidas de reparación integral previstas en la normativa nacional e internacional; de igual forma, analizar los principales obstáculos de acceso a la reparación en mujeres con discapacidad; así mismo, interpretar el cumplimiento estatal de las medidas de reparación integral y; finalmente, formular recomendaciones para mejorar la atención y protección de la víctima.

Metodología

El presente trabajo investigativo se configuró como un artículo de revisión, dentro de la línea de investigación referente a estudios sociales del Estado y del derecho desde la perspectiva constitucional y del ordenamiento jurídico ecuatoriano, formato necesario para realizar una revisión bibliográfica cuidadosa, sustentada en un proceso sistemático de selección y análisis de textos, además permitió establecer una base teórica sólida y contrastar diferentes perspectivas, lo cual es fundamental para el estudio, ya que se buscó identificar las medidas de reparación integral previstas en la normativa nacional e internacional y analizar los principales obstáculos de acceso a la reparación.

En cuanto al tipo de investigación, se adoptó una investigación de tipo socio-jurídico, vital para comprender las barreras institucionales y judiciales que dificultan el acceso a mecanismos de protección y reparación, y así formular recomendaciones para mejorar la atención y protección de la víctima, contribuyendo además al diseño de políticas públicas inclusivas y accesibles.

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, cuya selección se fundamenta en la naturaleza interpretativa de la problemática a abordar, enfoque considerado idóneo para analizar la reparación integral en los derechos humanos para mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, ya que trasciende la simple medición de datos, centrándose en la comprensión profunda del fenómeno jurídico y social, alineándose con la perspectiva descrita por Salazar (2020), “La investigación cualitativa favorece a una estrategia de investigación relativamente abierta y no estructurada, más que una en la cual el investigador decide por adelantado lo que va a investigar y cómo lo va a hacer ” (p.109).

Por otra parte, se trabajó con el método analítico-jurídico, que será la herramienta principal para examinar la reparación integral desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos facilitando el examen del problema descomponiéndolo en sus elementos normativos y prácticos, además de identificar posibles vacíos jurídicos fundamentándose en la técnica descrita por Cruz, et al. (s.f) que la define como “La técnica a través de la cual se descompone el objeto de estudio en los elementos y cualidades que lo forman para poder estudiarlos separadamente y reconstruir las relaciones de las partes con el todo” (p. 37).

Fundamentos teóricos

Derechos humanos y protección de grupos en situación de vulnerabilidad

Los derechos humanos reconocen a toda persona como titular de derechos inherentes a su dignidad y obliga al Estado no solo a respetarlos sino a garantizarlos de manera efectiva, especialmente cuando se trata de grupos históricamente excluidos que enfrentan condiciones estructurales de desigualdad, por tanto, deben entenderse como un sistema integral e interdependiente, pues poseen una complementariedad en la que la vulneración de uno impacta necesariamente en los demás, configurando un entramado normativo inseparable (Martínez et al., 2020), lo que resulta particularmente evidente en casos de violencia sexual contra mujeres con discapacidad donde se ven comprometidos simultáneamente la integridad personal, la salud, la igualdad y el acceso a la justicia.

Sin embargo, el reconocimiento formal de los derechos dentro del ordenamiento jurídico no garantiza por sí mismo su ejercicio real, ya que su efectividad depende de la existencia de condiciones sociales, políticas y económicas que permitan a las personas desarrollar plenamente sus capacidades y superar las barreras que limitan su participación (Corona & López, 2021), lo

que implica que la protección estatal debe traducirse en medidas concretas y no únicamente declarativas.

En este marco, el principio de universalidad reafirma que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos sin distinción alguna, en virtud de su igualdad intrínseca, lo que excluye cualquier forma de trato diferenciado basado en criterios arbitrarios como el género o la discapacidad (Ramírez, 2023), principio que adquiere especial relevancia cuando se analizan contextos de discriminación múltiple que colocan a determinadas mujeres en situaciones de mayor exposición a la violencia.

Finalmente, la protección reforzada de los grupos en situación de vulnerabilidad encuentra sustento en el principio de progresividad y en el carácter inalienable de los derechos humanos, lo que impone al Estado el deber de avanzar de manera constante en su garantía y de evitar retrocesos injustificados en los niveles de protección alcanzados (González, 2024; González & Lozano, 2023), exigencia que obliga a adoptar medidas diferenciadas frente a la violencia sexual contra mujeres con discapacidad y conduce a profundizar en el análisis del modelo social y de derechos humanos de la discapacidad como categoría clave para comprender la dimensión estructural del problema.

Discapacidad y estado de vulnerabilidad

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, analizar únicamente la categoría de género puede invisibilizar experiencias marcadas por desigualdades superpuestas, pues la discapacidad introduce condiciones específicas de exclusión que transforman la vivencia de la violencia y del acceso a la justicia (Jiménez, 2022), de modo que el modelo social permite superar visiones homogéneas de la condición femenina y evidenciar cómo las barreras estructurales profundizan

la vulnerabilidad de estas mujeres frente a la violencia sexual y restringen el ejercicio efectivo de sus derechos.

En coherencia con este planteamiento, la vulnerabilidad no debe entenderse como una característica fija o inherente a la persona sino como una condición dinámica y contextual que depende de estructuras sociales que generan desigualdad, ya que su fijación identitaria puede reforzar estigmas y perpetuar exclusiones (Barquet & Vázquez, 2023), situación que históricamente ha afectado a las personas con discapacidad al ser concebidas como sujetos pasivos de protección y no como titulares plenos de derechos con capacidad de agencia.

En esta línea, se ha señalado que la vulnerabilidad asociada a la discapacidad no proviene de características individuales sino de un entramado social que produce discriminación sistemática en ámbitos como la salud, la educación, el trabajo y el acceso a la justicia (Garrido, 2022), barreras que adquieren especial gravedad cuando la víctima es una mujer con discapacidad que ha sufrido violencia sexual, puesto que las limitaciones institucionales suelen obstaculizar respuestas accesibles, oportunas y acordes con la magnitud del daño.

El reconocimiento de estas desigualdades estructurales no libera al Estado de responsabilidad, sino que refuerza su obligación de adoptar medidas eficaces y diferenciadas, ya que las limitaciones presupuestarias o administrativas no pueden justificar la inacción frente a la protección de los derechos de las personas con discapacidad (González, 2024), lo que implica avanzar progresivamente hacia la igualdad material y garantizar respuestas integrales ante situaciones de violencia sexual.

Uno de los espacios donde la ausencia del modelo social resulta más evidente es el acceso a la justicia, dado que incorporar la perspectiva de discapacidad exige asegurar participación efectiva en todas las etapas del proceso mediante ajustes razonables, accesibilidad

universal y sistemas de apoyo adecuados (Vásquez, 2021), mientras que la falta de tales medidas reproduce prácticas estereotipadas que afectan la valoración probatoria y generan revictimización, impactando de manera desproporcionada a mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual.

Esta orientación ha sido reafirmada en el ámbito internacional al destacar la necesidad de integrar transversalmente el modelo de derechos humanos de la discapacidad en legislación, políticas públicas y estrategias estatales para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes (Beckett & Lawson, 2021), lo que en el contexto ecuatoriano implica asegurar que la respuesta frente a la violencia sexual no reproduzca exclusiones estructurales sino que se dirija hacia una reparación integral con enfoque transformador.

Violencia sexual contra mujeres con discapacidad

La violencia constituye un fenómeno complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva amplia y estructural, en este sentido la Organización Mundial de la Salud la define como “Uso deliberado de fuerza física o el poder, en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2002, p. 6), definición que permite entenderla como una realidad multidimensional que abarca dimensiones físicas, psicológicas y sociales, aspecto fundamental para su análisis en contextos marcados por desigualdad estructural.

De hecho, cuando esta violencia se relaciona directamente con factores de género y discapacidad adquiere características específicas que agravan sus efectos y profundizan la exclusión, pues las mujeres con discapacidad enfrentan barreras adicionales derivadas de

estereotipos y prácticas discriminatorias, al respecto Fernández Gutiérrez et al. (2024) señalan que:

Estas mujeres se enfrentan a numerosos y constantes retos y desafíos, y los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad o vida independiente aún están lejos de ser conseguidos. La sociedad les impone estereotipos negativos que generan discriminación, considerándolas una carga o limitando su acceso a la educación y al empleo, tratándolas como niñas o personas incapaces. Esta situación acarrea mayores desventajas económicas y profesionales que las alejan de una posible salida de la violencia. (p. 10).

Por tanto, diversas desigualdades se superponen y refuerzan entre sí, incrementando los niveles de vulnerabilidad de determinados grupos sociales, en este marco la interseccionalidad ha sido definida como una forma de discriminación múltiple que describe situaciones en las que convergen distintos factores que intensifican la exclusión (López Sánchez et al., 2022), perspectiva que desde el feminismo permite visibilizar las experiencias específicas de mujeres que además viven con discapacidad y que requieren respuestas institucionales diferenciadas y efectivas.

Cabe resaltar que, un estudio realizado por la fundación CERMI demostró que la violencia basada en género contra mujeres con discapacidad ha sido históricamente invisibilizada y normalizada, siendo recién a partir de 2017 cuando el Estado ecuatoriano reconoció oficialmente esta problemática en niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, lo que evidenció la ausencia previa de políticas públicas específicas, posteriormente investigaciones impulsadas por el CNIG, UNFPA y AECID en 2019 identificaron una especial vulnerabilidad frente al incesto ejercido por familiares cercanos, situación que revela vacíos normativos

relevantes en el contexto ecuatoriano al no encontrarse tipificado el incesto como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal (Fundación CERMI Mujeres, 2021).

En este escenario, la falta de marcos normativos adecuados y de respuestas institucionales eficaces profundiza la desprotección y limita el acceso efectivo a la justicia, pues como advierte Oriti (2021) “Mujeres con discapacidad se encuentran doblemente lesionadas en sus derechos: porque el sistema no responde a su pedido de asistencia por violencia y, por la discriminación al no ofrecerles un servicio garantizado a las mujeres, con o sin discapacidad” (p. 20), lo que pone en evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos de atención con enfoque inclusivo y de derechos humanos.

La reparación integral como institución jurídica y social

La reparación integral se configura como una categoría jurídica compleja que supera la lógica indemnizatoria tradicional al reconocer a la víctima como sujeto pleno de derechos y no como receptor pasivo de compensaciones, en este sentido se ha sostenido que constituye un derecho fundamental orientado a reducir de manera efectiva los daños, pérdidas y perjuicios sufridos atendiendo tanto necesidades individuales como colectivas con especial énfasis en grupos históricamente vulnerados, lo que evidencia su estrecha vinculación con los estándares desarrollados en el derecho internacional y en el derecho penal internacional (Granda & Herrera, 2020).

Cuando se produce la afectación de un bien jurídico protegido como ocurre en los casos de violencia sexual las consecuencias no se limitan al ámbito patrimonial sino que inciden profundamente en la dignidad humana, la integridad psíquica y el libre desarrollo de la personalidad, por ello la reparación integral exige una valoración holística del daño que incluya efectos morales y psicológicos que aunque no siempre sean cuantificables deben ser

considerados por el juzgador, pues el deber judicial de fijar una reparación justa implica analizar la naturaleza del delito la intensidad del daño y las secuelas emocionales que pueden perdurar de forma permanente especialmente cuando la víctima es una mujer con discapacidad (Jaramillo et al., 2022).

Por otro lado, el principio de *restitutio in integrum* se erige como eje estructurante del paradigma contemporáneo de la reparación integral al imponer al Estado la obligación de restablecer en la medida de lo posible la situación jurídica y vital previa a la comisión del delito, esta concepción no se agota en la restitución formal de derechos sino que se orienta al empoderamiento de la víctima y a la realización efectiva de sus derechos como expresión de una justicia correctiva con vocación transformadora, criterio que adquiere un alcance reforzado cuando se trata de mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual debido a la afectación simultánea de su autonomía y de su participación plena en la sociedad (Hernández, 2023).

Además, en los delitos de violación se ha advertido que la reparación inmaterial mediante medidas psicológicas simbólicas sociales y de rehabilitación constituye el mecanismo más idóneo para favorecer una recuperación real y sostenible, particularmente cuando confluyen factores de discapacidad y discriminación estructural que profundizan el impacto del daño y requieren respuestas diferenciadas por parte del sistema judicial (Arévalo & Pelchor, 2023).

Por lo cual, se entiende que, el daño inmaterial y la afectación al proyecto de vida pueden presumirse razonablemente cuando se acreditan violaciones graves a los derechos humanos, ya que en situaciones de sufrimiento intenso como las derivadas de violencia sexual o tratos crueles no siempre es exigible una prueba directa del perjuicio operando una presunción fundada de su existencia, estándar que debe aplicarse de manera reforzada en casos de mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual considerando que las barreras estructurales y la

discriminación múltiple intensifican el impacto del daño y profundizan la ruptura de su proyecto de vida (Chumbi et al., 2020).

En este contexto, las Naciones Unidas han sostenido que la reparación integral en casos de violencia sexual debe incorporar medidas sensibles al género y adaptadas a las condiciones particulares de cada víctima, en su Manual sobre reparación para víctimas de violencia sexual se establece que toda medida reparadora debe asegurar acceso a salud física salud mental apoyo jurídico y acompañamiento psicosocial (Naciones Unidas, 2014, p. 29), criterio especialmente relevante para mujeres con discapacidad debido a las barreras adicionales que enfrentan para acceder a servicios médicos comunicación accesible y atención psicológica especializada, por ello se enfatiza que la reparación no puede aplicarse de manera uniforme sino que debe incluir ajustes razonables que garanticen el ejercicio efectivo de derechos en igualdad de condiciones.

De la misma forma, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que mujeres y niñas con discapacidad experimentan “formas agravadas de violencia” que requieren mecanismos de reparación accesibles adaptados y libres de discriminación (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2017, p. 11), asimismo precisa que deben garantizarse ajustes razonables apoyo comunicacional espacios seguros para declarar y procesos judiciales inclusivos que eviten la revictimización, destacando que solo puede considerarse integral aquella reparación que reconozca la interacción entre género y discapacidad y que permita recuperar autonomía dignidad y participación plena en la sociedad.

De hecho, en los estándares internacionales la reparación integral es concebida como un derecho humano autónomo que trasciende la mera imposición de una sanción penal, en este sentido se ha explicado que la reparación “comprende restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” (Chinchilla Fuentes, 2020, p. 203), elementos que

deben concurrir de forma acumulativa y articulada, exigencia que se complejiza cuando la víctima presenta discapacidad pues se requieren medidas específicas y ajustes razonables que aseguren una verdadera finalidad restauradora.

Por tanto, debe considerarse que la reparación no puede limitarse al resarcimiento económico ya que “el daño psicosocial exige intervenciones continuas, accesibles y culturalmente adecuadas” (Andrade et al., 2017, p. 41), por lo que la rehabilitación debe ocupar un lugar central dentro del esquema reparador, especialmente en el caso de mujeres con discapacidad que enfrentan obstáculos adicionales para expresar el daño sufrido o acceder a servicios especializados, lo que demanda apoyo psicológico sostenido y acompañamiento social permanente.

Así mismo, en la esfera del apartado judicial ecuatoriano se ha identificado una brecha entre el reconocimiento normativo del derecho a la reparación y su aplicación práctica, pues dentro de un análisis de sentencias por violación se concluyó que “en la práctica las medidas se reducen a montos económicos mínimos, sin contemplar rehabilitación, acompañamiento ni garantías de no repetición” (Pelchor & Arévalo, 2023, p. 10)

De la misma manera, autores como Jérvéz (2024) sostienen que la reparación integral debe orientarse a “la recuperación del proyecto vital truncado por la violencia sexual, lo que incluye acceso a salud, educación, empleo y redes de apoyo” (p. 118), planteamiento que amplía la comprensión tradicional de la reparación al situarla como un proceso de reconstrucción de la vida en condiciones de dignidad y autonomía, cuestión que resulta especialmente significativa para mujeres con discapacidad debido a que la agresión no solo vulnera su integridad sino que profundiza barreras preexistentes que limitan su participación social.

Siendo así que, la reparación, adquiere un papel transformador al no limitarse al reconocimiento formal del daño sino al cuestionamiento de las estructuras que posibilitaron la violencia, así se ha afirmado que “Las reparaciones simbólicas transformadoras buscan no solo reconocer el daño, sino alterar las estructuras sociales que permitieron la violencia y la discriminación” (Aoláin, 2009, p. 26), lo que en el caso de mujeres con discapacidad implica desmontar imaginarios que las infantilizan invisibilizan o consideran incapaces de ejercer plenamente sus derechos.

De modo que, la reparación integral no puede depender exclusivamente de la iniciativa judicial en casos aislados sino que debe consolidarse como política pública sostenida en el tiempo, pues “los Estados deben institucionalizar programas de reparación que aborden de manera estructural los daños causados por delitos sexuales, garantizando recursos, seguimiento y acciones preventivas” (Cepeda, 2023, p. 55), lo que exige integrar enfoque diferencial perspectiva de género y accesibilidad universal en el diseño de tales programas cuando se trata de mujeres con discapacidad.

Bajo este contexto, resalta que la eficacia de la reparación depende de su adecuación a las circunstancias específicas de cada víctima ya que “la adecuación de medidas depende de la comprensión de las limitaciones específicas que enfrentan las víctimas” (Unidad para las Víctimas, 2021, p. 7), lo que implica que el Estado debe implementar servicios accesibles de rehabilitación física y psicológica programas de fortalecimiento de la autonomía educación inclusiva y apoyo socioeconómico especializado con el objetivo de restituir de manera efectiva el proyecto de vida afectado.

La organización de los estados americanos (OEA), ha promovido estándares de carácter internacional mediante la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de

discriminación contra las personas con discapacidad y también con la convención de Belém do Pará, determinando vertientes que imponen al estados no quedarse únicamente en la protección pura de los derechos, sino que además deben existir mecanismos que tengan alta efectividad en lo que respecta reparación integral con un enfoque especializado en estos grupos vulnerables.

Por otro lado, al segmentar lo que es el ordenamiento jurídico interno del Ecuador, dentro del Art. 78 de la constitución de la República del Ecuador, se ha establecido el derecho a la reparación integral en adición a las respectivas medidas de restitución satisfacción y garantías de no repetición, aspectos que no pueden ser pasados por alto en virtud de que esa misma reparación no puede partir de manera generalizada por lo que se debe analizar caso por caso para poder satisfacer esta necesidad de restitución del derecho vulnerado.

De hecho, tanto la Ley Orgánica de Discapacidades como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contribuyen normativamente a conseguir estos fines, sin embargo, al encontrarse limitada su articulación con el sistema de justicia penal, termina por provocar que se termine aplicando de manera fragmentada las medidas necesarias para casos de violencia sexual como lo resaltaba Navarrete (2023).

Papel de los Estados y sistemas judiciales en la garantía de la reparación, con énfasis en el contexto ecuatoriano

La reparación en el Estado ecuatoriano encuentra sustento en los lineamientos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias, cuyas decisiones han definido parámetros conceptuales y tipos de medidas reparatorias que deben ser adoptadas por los Estados cuando se verifica la vulneración de derechos, tales estándares han orientado a las autoridades nacionales en la estructuración de mecanismos judiciales y administrativos destinados a garantizar una respuesta integral frente al daño ocasionado (Farfán,

2019).

No obstante, la incorporación normativa de estos estándares no ha estado exenta de dificultades en su aplicación práctica, ya que, uno de los principales desafíos identificados en el sistema judicial ecuatoriano se relaciona con la determinación de la indemnización por daño moral, esto en virtud de que:

Durante mucho tiempo, se ha enfrentado un problema general en la aplicación de la reparación integral en la legislación ecuatoriana, particularmente en relación a la mala evaluación del cálculo del valor de la indemnización por daño moral. Esta situación ha generado una preocupación por evitar un trato injusto para todas las partes involucradas. (Navarrete, 2023, p. 2245)

Por tanto, el rol que debe presentar el Estado debe ser activo en beneficio de la reparación integral que adquiere una relevancia mucho mayor al tratarse de mujeres con discapacidad víctimas de algún tipo de violencia sexual, ya que existiría una concurrencia o una condición de doble vulnerabilidad, lo que hace que tenga una alta prioridad en el mismo papel que los jueces deben presentar al fungir como garantes de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; de modo que, no sólo se debe tomar una posición más amplia y que abarque más allá de la simple sentencia condenatoria, sino que debe tomar en cuenta una visión con enfoque de género y especializado para mujeres con discapacidad, es decir, casos que requieren una reparación integral en el estricto sentido de la palabra.

Análisis y discusión de resultados

En este contexto, se debe tomar en cuenta los indicadores de violencia y discapacidad en Ecuador, pues estos muestran la existencia de posibles barreras estructurales en el acceso a la justicia para mujeres con discapacidad:

Tabla 1*Indicadores de violencia y discapacidad en Ecuador*

Indicador	Dato	Fuente
Población con discapacidad en Ecuador	Aproximadamente 7% de la población (alrededor de 1,1 millones de personas)	INEC
Proporción de mujeres dentro de la población con discapacidad	53,6 %	INEC
Mujeres con discapacidad que han sufrido algún tipo de violencia	75 %	COCEMFE & FENEDIF (2025)
Mujeres en Ecuador que han experimentado violencia de género	65 %	UNFPA
Casos de violencia sexual en mujeres con discapacidad en ámbito laboral	12,76 %	COCEMFE & FENEDIF
Casos de violencia sexual en ámbito educativo	20,08 %	COCEMFE & FENEDIF
Nivel de no denuncia de violencia	Más del 70 % de casos no se denuncian	COCEMFE

Nota. Elaboración propia de las autoras en base a datos institucionales.

De esta forma, los datos expuestos con anterioridad muéstrame el índice real de violencia sexual contra mujeres con discapacidad en el Ecuador, además de evidenciar por medio de los datos expuestos por la COCEMFE y la FENEDIF, que no se trata sólo de un fenómeno aislado sino que aparte de una posible vulneración de derechos a nivel estructural, al mantenerse niveles altos en cuanto a la falta de denuncia en virtud de la poca articulación que existe entre las leyes destinadas a la protección de este grupo vulnerable y la justicia penal, aquello termina por incidir directamente en la percepción que tiene la población estudiada con relación a la efectividad de las medidas de reparación integral.

En este sentido, se puede identificar como otra de las problemáticas o barreras centrales a la falta de accesibilidad y efectividad de los mecanismos de protección y reparación, debido a que, este tipo de sucesos requieren una visión diferenciada en factores como componentes fundamentales tales como la rehabilitación psicológica, además del acompañamiento social que debe tener la víctima en virtud de su situación y condición de discapacidad.

Por otro lado, la Agenda Nacional para la Igualdad reconoce a las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria; no obstante, su implementación presenta debilidades en coordinación institucional y ejecución efectiva, lo que dificulta la materialización de derechos, hecho que se contrapone con los compromisos asumidos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 5 (igualdad de género) y el ODS 16 (acceso a la justicia), que exigen garantizar entornos libres de violencia y sistemas judiciales inclusivos.

En este sentido, es imperativo resaltar que en concordancia con la problemática planteada en líneas anteriores, la Corte Constitucional ya se ha pronunciado con respecto a las obligaciones que tiene el estado y que en definitiva se alinean en su totalidad con el problema que es objeto de estudio en la presente investigación, pues en la sentencia 61-17-IN/21, la Corte Constitucional de Ecuador confirmó que el Estado tiene la obligación de no solamente admitir formalmente los derechos de las personas discapacitadas, sino también asegurar su aplicación real a través de la supresión de obstáculos estructurales.

En esta línea de ideas, se determinó que cualquier reglamento, costumbre o política que restrinja el acceso efectivo a derechos esenciales es una forma de discriminación, lo cual genera un deber estatal más fuerte, lo que implica que Ecuador tiene la obligación de adoptar acciones positivas, razonables y diferenciadas para garantizar la igualdad material, así como poner en

marcha mecanismos eficaces de protección y reparación ante violaciones de derechos, en línea con los criterios constitucionales y del derecho internacional sobre derechos humanos.

De igual manera, en la Sentencia No. 1292-19-EP/21, la Corte manifestó que el acceso pleno los derechos fundamentales es una condición indispensable para que todas las personas con discapacidad puedan desarrollar su proyecto de vida de manera que se respete la dignidad humana, por tanto, al Estado omitir aplicar políticas que garanticen las condiciones adecuadas de accesibilidad o medidas de protección diferenciadas, se termina por incurrir en una vulneración constitucional que genera responsabilidad estatal.

Por todo ello, al realizar un análisis a los tipos de reparación integral, empezando por la **medida de restitución**, se observa que su cumplimiento resulta limitado, ya que en la mayoría de los casos no se logra restablecer a la víctima en condiciones equivalentes a las previas a la vulneración de derechos, lo que resulta relevante en contextos de violencia sexual, donde la afectación al proyecto de vida, la autonomía personal y la participación social no puede ser revertida únicamente mediante medidas formales.

En cuanto a la **medida de indemnización**, esta constituye la medida más aplicada en la práctica judicial ecuatoriana, sin embargo, su predominio evidencia un enfoque reduccionista de la reparación, centrado en lo económico y desvinculado de las dimensiones psicosociales del daño, por otra parte, las **medidas de rehabilitación**, entendida como el acceso a servicios de salud física, psicológica y acompañamiento social, presenta serias limitaciones en su ejecución, debido a la falta de servicios especializados accesibles para personas con discapacidad, así como a la escasa articulación entre el sistema judicial, el sistema de salud y los mecanismos de protección social.

Por otro lado, las **medidas de satisfacción**, tales como el reconocimiento público del daño, actos simbólicos o garantías de dignificación de la víctima, su aplicación es excepcional, lo que contribuye a que la violencia sea más invisible y limita el reconocimiento social del daño sufrido, de modo que, las **garantías de no repetición** constituyen el ámbito de mayor déficit, ya que implican la adopción de reformas estructurales orientadas a eliminar las causas que generan la violencia y la discriminación.

A partir del análisis realizado se identifica un déficit estructural en la aplicación de los tipos de reparación integral en el Ecuador, ya que aunque el ordenamiento jurídico reconoce la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en la práctica su cumplimiento es parcial y desarticulado, evidenciándose que la indemnización económica predomina mientras que las demás medidas no se ejecutan de manera efectiva, lo cual impide restablecer el proyecto de vida de mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual.

En este contexto, resulta necesario proponer la creación de una política pública de seguimiento y evaluación de la reparación integral, orientada a garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas dictadas en favor de las víctimas, política que debería estructurarse a partir de un enfoque interseccional que integre género y discapacidad, y contemplar como eje central la generación de un sistema nacional de datos estadísticos desagregados, que permita registrar el tipo de violencia, la condición de discapacidad, las medidas de reparación ordenadas y su nivel de cumplimiento.

Así mismo, se propone la implementación de un mecanismo institucional de seguimiento, que podría estar adscrito al Consejo de la Judicatura o a un órgano especializado en derechos humanos, encargado de verificar el cumplimiento de las medidas de reparación integral, emitir informes periódicos y activar mecanismos correctivos en caso de incumplimiento, permitiendo

superar una de las principales debilidades identificadas en el presente estudio, es decir, la ausencia de control efectivo sobre la ejecución de las medidas reparatorias.

Conclusiones

Como principales conclusiones se pueden mencionar que, dentro del presente estudio se ha identificado un reconocimiento real en cuanto al marco normativo, es decir, se cumple en gran medida la dimensión formal del presente problema jurídico, sin embargo por el aspecto material se generan varias limitaciones en tanto a su aplicación, lo que es relevante en virtud de que a pesar de cumplirse los estándares internacionales, al reconocer la diversas formas de reparación, en la práctica no se da un enfoque especializado que permite responder adecuadamente a la complejidad de los daños provocados por este tipo de delito.

Así mismo, se puede destacar la deficiencia que existe en la ausencia de datos estadísticos interconectados que permitan evaluar el cumplimiento de las reparaciones integrales aplicadas en estos casos, además del hecho de que, por lo general la medida que predomina en el territorio ecuatoriano es la indemnización económica, opacando por completo otro tipo de medidas de reparación centradas en la rehabilitación, y el acompañamiento psicosocial restringiendo la restitución del derecho afectado en relación a la dignidad de las víctimas.

Por tanto, se puede identificar que la reparación integral ecuatoriana se garantiza de manera parcial y limitada, en virtud de sus barreras institucionales, misma que a su vez provocan una vulneración estructural por parte del estado, ya que, genera una percepción de no efectividad en relación con la justicia penal y las medidas de reparación enfocadas en las mujeres con discapacidad, de modo que, el enfoque que posee el estado ecuatoriano debe implementar políticas públicas guiadas directamente con un sistema de datos focalizado a este sector de la población para que se pueda fortalecer no sólo normativamente sino directamente a la praxis de

esta problemática cumpliendo así una función no sólo de restauración, sino además de acción directa frente a la violencia y la discriminación.

Referencias

- Arévalo, C., & Pelchor, C. (2023). *La reparación integral y las prácticas judiciales en delitos de violación en la ciudad de Cuenca*. *Journal Scientific MQR Investigar*, 7(2), 1811–1840.
<https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/429/1772>
- Álvarez-Velasco, C. M., & Laufer-Corella, A. (2025). Las otras víctimas del feminicidio: reparación integral y violencia institucional en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 81, 135–155.
- Álvarez Velasco, Carla, Espín, Johanna, & Corella, Silvia. (2023). ¿Qué repara la reparación integral? Femicidio y orfandad en Ecuador. *Ius et Praxis*, 29(2), 126-144. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000200126>
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2020). *Herramienta técnica para servicios en línea dirigida a mujeres sobrevivientes o en riesgo de violencia sexual y basada en género*.
<https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Servicios-en-linea-para-mujeres-sobrevivientes-o-en-riesgo-de-violencia-sexual-y-basada-en-genero.pdf>
- Barquet, J., & Vázquez, J. (2023). Aproximación a la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad desde una perspectiva jurídica, social y ética. *Revista Humanidades*, 13(2), 1–18. <https://doi.org/10.15517/h.v13i2.51543>
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Beckett, A., & Lawson, A. (2021). The social and human rights models of disability: Towards a complementarity thesis. *The International Journal of Human Rights*, 25(2), 348–379.
<https://doi.org/10.1080/13642987.2020.1783533>

- Bussièeres, E.-L., Chabot, F., Hébert, M., Mageau, G., & Bergeron, K. (2021). Violencia sexual contra personas con discapacidad: Un metaanálisis. *22*(3), 1–18.
- Carvalho, Marcella Da Fonte, & Monteiro, Viviane. (2025). Deber de reparación integral y femicidio en Ecuador: análisis de la respuesta estatal (2014-2021). *Foro: Revista de Derecho*, (44), 147-169. <https://doi.org/10.32719/26312484.2025.44.8>
- Cepeda, C. E. (2023). *La reparación integral como política de Estado en los delitos de violación* [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo].
- Chinchilla Fuentes, L. O. (2020). La reparación integral de las víctimas con enfoque en la violencia de género. *Revista de Derecho*, *45*(2), 195–215.
- Chumbi, T., Erazo, J., Narváez, C., & Trelles, D. (2020). La reparación integral y su cuantificación en el daño inmaterial y proyecto de vida. *Iustitia Socialis*, *5*(8), 527–546. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.589>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2017). *Observación general núm. 3 sobre las mujeres y niñas con discapacidad*. Naciones Unidas.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial n.º 449, 20 de octubre de 2008.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
Adoptada el 9 de junio de 1994, ratificada por el Ecuador.
<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2021). *Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades 2021–2025*. Consejo Nacional para la Igualdad de

Discapacidades. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/conadis-presento-la-agenda-nacional-para-la-igualdad-de-discapacidades-2021-2025/>

Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Registro Oficial Suplemento No. 180, de 10 de febrero de 2014.

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

COCEMFE. (2025, 25 de marzo). *El 75% de las mujeres con discapacidad de Ecuador han sufrido algún tipo de violencia* . Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica. <https://www.cocemfe.es/informate/noticias/el-75-de-las-mujeres-con-discapacidad-de-ecuador-han-sufrido-algun-tipo-de-violencia-2/>

Corona, L., & López, E. (2021). Los desafíos del principio de universalidad de los derechos humanos en el siglo XXI. *Revista Jurídica Jalisciense*, (2), 29–47.

<https://revistajuridicajalisciense.cucsh.udg.mx/index.php/RJJ/article/view/73/63>

Cruz, C. D., de Diego, C. M., Achury, L. E., Ramírez, E. L., Novoa Moreno, M. L., Pabón Mantilla, A. P., & Parra Sánchez, D. T. (s. f.). *Manual de metodología de investigación jurídica para la práctica judicial en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”*. Consejo Superior de la Judicatura.

Da Fonte Carvalho, M. y Monteiro, V. (2025). Deber de reparación integral y feminicidio en Ecuador: análisis de la respuesta estatal (2014–2021). *Foro: Revista de Derecho* , 44, 147–169. <https://doi.org/10.32719/26312484.2025.44.8>

Equality Now. (2025). *Informe alternativo sobre violencia sexual contra personas con discapacidad*. Organización para la Igualdad de Género y Derechos Humanos.

- Farfán Intriago, M. I. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano* (Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7074/1/TD132-DDE-Farfan-El%20error.pdf>
- Fernández Gutiérrez, R., Fernández Álvarez, N., Morán Suárez, M. L., Solís García, P., Fontanil, Y. y Alcedo, M. A. (2024). Violencia hacia mujeres con discapacidad: una revisión de la literatura. *Revista Española de Discapacidad*, 12(1), 7-30. <https://www.cedid.es/redis/index.php/redis/article/view/975>
- Fundación CERMI Mujeres. (2021). *La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual*. (Colección Generosidad: Género y Discap (Colección Generosidad: Género y Discapacidad, n.º 15). Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género / Grupo Editorial Cinca. ISBN: 978-84-18433-27-6.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2022, 25 de noviembre). *Violencia basada en género en mujeres con discapacidad: un problema estructural que exige respuestas urgentes*. FNUAP Ecuador. <https://ecuador.unfpa.org/es/news/violencia-basada-en-g%C3%A9nero-en-mujeres-con-discapacidad-un-problema-estructural-que-exige>
- Garrido, M. (2022). Vulnerabilidad, grupos vulnerables e interseccionalidad. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17(1), 307–322. <https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.7544>
- Granda Torres, G. A., & Herrera Abrahan, C. del C. (2020). Reparación integral: Principios aplicables y modalidades de reparación integral. *Revista de Derecho*, 9(1), 251–268. <https://iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/209/262>

- Gómez, G. I. (2024). De la investigación sociojurídica a la investigación interdisciplinaria en derecho: Una mirada crítica sobre las transformaciones en las últimas décadas en Colombia. *Revista CS*, 1–30.
- González, G. (2024). El principio de progresividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinaria*, 8(3), 4721–4737.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11682
- González, T., & Lozano, R. (2023). Análisis jurídico de la relación entre los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *InterNaciones*, 10(25), 103–130.
<https://internaciones.cucsh.udg.mx/index.php/inter/article/view/7260/6467>
- González Solís, J. (2024). Grupos vulnerables y derechos humanos. *JUS Revista Jurídica*, 12(12), 32–54. <https://doi.org/10.5281/zenodo.13137172>
- Granda Torres, G., & Herrera Abraham, C. (2020). Reparación integral: Principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 251–268.
- Hernández, C. (2023). La reparación del daño y la reparación integral: Convergencias y divergencias conceptuales. *Revista Jurídica Jalisciense*, 263–286.
<https://www.revistajuridicajalisciense.cucsh.udg.mx/index.php/RJJ/article/view/173/141>
- Jaramillo, F., Macías, B., & Vilela, E. (2022). La reparación integral de la víctima en el derecho penal ecuatoriano. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 8(1), 289–302.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383459>
- Jérvez Puente, C. (2024). El derecho a la reparación integral de las víctimas de violencia de género y sexual en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 9(32), 110–130.
- Jiménez Rodrigo, M. L. (2022). Políticas de igualdad de género e interseccionalidad: Estrategias y claves de articulación. *Convergencia*, 1–24. <https://doi.org/10.29101/crcs.v29i0.17792>

Ley Orgánica de Discapacidades.

Registro Oficial Suplemento No. 796, de 25 de septiembre de 2012.

https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento No. 175, de 5 de febrero de 2018.

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-02/Documento_LEY%20ORGANICA%20INTEGRAL%20PARA%20PREVENIR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES.pdf

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Registro Oficial No. 52, de 22 de octubre de 2009.

https://www.corteconstitucional.gob.ec/docs/ley_organica_garantias_jurisdiccionales_control_constitucional.pdf

Ledesma Romero, M. A. (2021). *La reparación integral en el delito de violación sexual: Análisis de casos* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8192/1/T3577-MDPE-Ledesma-La%20reparacion.pdf>

Machado Maliza, M. E., Paredes Moreno, M. E., & Guamán Anilema, J. C. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(Esp.), Artículo 46.

Recuperado de <http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com>

- Martínez Pérez, Y., Moreno Rodríguez, M., & Saucedo Villeda, B. (2020). Los derechos procesales en grupos vulnerables desde la normativa nacional e internacional. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 6(12), 225–245.
<https://www.redalyc.org/journal/6558/655868422012/html>
- Navarrete Miranda, M. A. (2023). *La efectividad de las medidas de reparación dentro de las Acciones de Protección*. Polo del Conocimiento, 8 (4), 2238–2260.
<https://repositorio.utmachala.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c21f0cce-b536-432f-a3b5-6ddffb3f34a2/content>
- Naciones Unidas. (2014). *Manual sobre reparación para víctimas de violencia sexual*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- Oriti, C. (2021). *Aceptando el desafío: Mujeres con discapacidad, por una vida libre de violencia. Una mirada inclusiva y transversal*. ONU Mujeres.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>
- Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe Mundial sobre la violencia y salud. Organización Panamericana para la Organización Mundial de la Salud. Obtenido de https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2024, 27 de marzo). *La OMS insta a prestar más atención a la violencia contra las mujeres con discapacidad y las mujeres mayores*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news/item/27-03-2024-who-calls-for-greater-attention-to-violence-against-women-with-disabilities-and-older-women>

- Ramírez, H. (2023). La constitucionalización de la persona: Un marco de la relación entre el Estado de derecho y los derechos humanos. *Cuestiones Constitucionales*, (47), 367–395. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.47.17533>
- Salazar-Escorcia, L. S. (2020). Investigación cualitativa: Una respuesta a las investigaciones sociales educativas. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 6(11), 101–110.
- Unidad para las Víctimas. (2021). *Estrategias de reparación integral con enfoque diferencial y de género*. Gobierno de Colombia.
- Vásquez, A. (2021). *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://homujal.stjjalisco.gob.mx/files/protocolos_scjn/Manual_sobre_justicia_y_personas_con_discapacidad.pdf
- Wechner, M. S. (2023). Vulnerabilidad interseccional y violencia sexual contra mujeres con discapacidad. *Voces de América y el Caribe*, 8(1), 10–28.
- World Health Organization. (2024, March 27). *WHO calls for greater attention to violence against women with disabilities and older women*. <https://www.who.int/news/item/27-03-2024-who-calls-for-greater-attention-to-violence-against-women-with-disabilities-and-older-women>